



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de agosto de 2011

No. 28

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, PARA QUE REALICE ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE LOS BIENES DE USO COMUN MUNICIPALES, ENTRE ELLOS, LAS PLAZAS CIVICAS, SEAN UTILIZADOS CONFORME A SU NATURALEZA; Y EVITE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE LA COLOCACION PERMANENTE DE VALLAS CUANTO NO SEA JUSTIFICADO.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 321.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1; LA FRACCION II DEL ARTICULO 2; EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 3; LA FRACCION IV DEL ARTICULO 7; LA FRACCION X DEL ARTICULO 10; LA FRACCION I DEL ARTICULO 14; LAS FRACCIONES III, IV Y EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 3; LAS FRACCIONES XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII Y XLIII AL ARTICULO 5; LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTICULO 7; LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTICULO 9; LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI AL ARTICULO 10; LA FRACCION V AL ARTICULO 13; LA FRACCION VIII AL ARTICULO 14; LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 15; LA FRACCION III AL ARTICULO 18; EL ARTICULO 19 BIS;

EL ARTICULO 19 TER; LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTICULO 23; LA FRACCION VII Y VIII AL ARTICULO 31; LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTICULO 44; Y EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 51, TODOS DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MEXICO.

### EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

#### DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 322.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 6. SE ADICIONA UNA FRACCION VIII AL ARTICULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE MEXICO.

### EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

#### DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 323.- POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPITULO IV DEL SUBTITULO QUINTO DEL TITULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO Y EL ARTICULO 217 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO. Y SE REFORMA LA FRACCION XIX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI AL ARTICULO 18, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL XX PARA PASAR A SER XXII, DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO.

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

#### DICTAMEN.

## "2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

### SECCION CUARTA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Toluca, México, para que realice acciones necesarias a fin de que los bienes de uso común municipales, entre ellos, las plazas cívicas, sean utilizados conforme a su naturaleza; y evite en la medida de lo posible la colocación permanente de vallas cuando no sea justificado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Remítase el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Toluca, México, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

## SECRETARIOS

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
(RUBRICA).DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO  
(RUBRICA).DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA  
(RUBRICA).**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 321****LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el artículo 1; la fracción II del artículo 2; el primer párrafo del artículo 3; la fracción IV del artículo 7; la fracción X del artículo 10; la fracción I del artículo 14; las fracciones I y III del artículo 15; la fracción II del artículo 18 y el artículo 30. Se adicionan las fracciones III, IV y el párrafo segundo al artículo 3; las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII al artículo 5; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 7; las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 9; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 10; la fracción V al artículo 13; la fracción VIII al artículo 14; las fracciones VI y VII al artículo 15; la fracción III al artículo 18; el artículo 19 Bis; el artículo 19 Ter; las fracciones XIII y XIV al artículo 23; la fracción VII y VIII al artículo 31; las fracciones VIII y IX al artículo 44; y el párrafo segundo al artículo 51, todos de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.

**Artículo 2.- ...**

I. ...

**II.** Adulto Mayor: Hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México;

**III. a XV. ...**

**Artículo 3.-** La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponde:

I. a II. ...

**III.** La familia de los adultos mayores vinculada por el parentesco, cualquiera que sea éste, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;

**IV.** Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.

Las dependencias, entidades y organismos encargados de la aplicación, seguimiento y vigilancia de esta Ley, en los términos de las disposiciones conducentes, organizarán, operarán, supervisarán y evaluarán la prestación de los servicios básicos de asistencia que se proporcionen a los adultos mayores, así como, en los términos previstos por esta Ley, aquellos que realicen los sectores social y privado.

**Artículo 5.- ...**

I. a XXXVII. ...

**XXXVIII.** Una vida libre de violencia: física, patrimonial, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;

**XXXIX.** La protección contra toda forma de explotación;

**XL.** Tener acceso a la alimentación, bienes, servicios, condiciones físicas y materiales, entre otras, para su atención integral;

**XLI.** Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a toda aquella instrucción que favorezca su auto cuidado personal;

**XLII.** Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

**XLIII.** Participar en la planeación del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de acciones que afecten directamente a su bienestar.

#### **Artículo 7.- ...**

##### **I. a III. ...**

**IV.** Fomentar una cultura de aprecio a los adultos mayores para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social y así procurar una mayor sensibilidad de conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico, religión o condición social;

##### **V. a VIII. ...**

**IX.** Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público, social y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;

**X.** Fomentar el establecimiento de programas compensatorios orientados a beneficiar; abatir el rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

**XI.** Impulsar apoyos en la realización de gestiones ante las autoridades competentes para que a los adultos mayores se les otorguen condonaciones, reducciones o exenciones en el pago de derechos por los servicios que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

**XII.** Promover el establecimiento y otorgamiento de incentivos o estímulos para las industrias, empresas, comercios o establecimientos que contraten adultos mayores, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;

**XIII.** Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de los adultos mayores, en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

**XIV.** Impulsar el desarrollo integral de los adultos mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades;

**XV.** Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de los adultos mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector.

#### **Artículo 9.- ...**

##### **I. a XIV. ...**

**XV.** Promover programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades entre los adultos mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales;

**XVI.** Impulsar programas de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que los adultos mayores sean más independientes, a fin de contribuir a prevenir discapacidades, adicciones y favorecer un envejecimiento saludable;

**XVII.** Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores;

**XVIII.** Vigilar que en los hospitales, las clínicas y los centros de salud, públicos o privados, se valore inmediatamente a todo adulto mayor que se presuma víctima de abuso o maltrato, tomando en resguardo su integridad y denunciando ante las autoridades correspondientes cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido en su contra.

#### **Artículo 10.- ...**

##### **I. a IX. ...**

- X.** Verificar que la atención que reciben los adultos mayores que residan en casas hogar, albergues, casas de día, centros de atención integral, públicos o privados, sea adecuada a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Salud;
- XI.** Integrar un sistema de información sobre las condiciones socioeconómicas de los adultos mayores, que contribuya al mejor diseño y planeación de los programas en la materia;
- XII.** Promover e implementar programas de sensibilización y capacitación, con el objeto de favorecer la convivencia familiar con los adultos mayores, para que esta sea armónica;
- XIII.** Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de los adultos mayores;
- XIV.** Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la atención y protección jurídica de los adultos mayores víctimas de cualquier delito;
- XV.** Promover mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados en el Código Penal;
- XVI.** La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de los adultos mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes.

**Artículo 13.- ...****I. a IV. ...**

**V.** Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de las disposiciones aplicables, programas de incentivos fiscales para aquellas industrias, empresas, comercios o establecimientos que contraten adultos mayores.

**Artículo 14.- ...**

**I.** Fomentar el establecimiento de estímulos e incentivos en programas de capacitación para el trabajo, a fin de que los adultos mayores se integren y adquieran conocimientos y destrezas que les permitan continuar con su vida productiva;

**II. a VII. ...**

**VIII.** Promover el establecimiento de convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, que fomenten y propicien la integración laboral de los adultos mayores.

**Artículo 15.- ...**

**I.** Promover el acceso de los adultos mayores a programas de estímulos e incentivos en materia de educación y capacitación continua que contribuya a su desarrollo intelectual y que les permita conservar una actitud de aprendizaje constante;

**II. ...**

**III.** Proponer ante las autoridades correspondientes, la incorporación de contenidos sobre el proceso del envejecimiento, así como axiológicos en la formación de sus alumnos para que cultiven el respeto, reconocimiento, atención y cuidado de los adultos mayores, en los planes y programas de estudios de todos los niveles educativos;

**IV. a V. ...**

**VI.** Fomentar el acceso gratuito o con descuentos especiales, a eventos culturales que promuevan las instituciones;

**VII.** Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, el establecimiento de programas permanentes de educación para la alfabetización de los adultos mayores, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 18.- ...****I. ...**

**II.** Fomentar entre las empresas de transporte público y privado, el equipamiento adecuado de sus unidades, para otorgar servicios seguros y cómodos para los adultos mayores mediante la existencia de asientos preferenciales debidamente señalados, así como condiciones adecuadas para su ascenso y descenso en las paradas y terminales;

III. Establecer programas para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia los adultos mayores en la prestación de este servicio.

**Artículo 19 Bis.-** Corresponde al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte en el ámbito de sus atribuciones:

I. Instituir programas de educación física para los adultos mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física y psicológica;

II. Promover la participación de los adultos mayores en actividades deportivas, así como la adaptación, desarrollo y reglamentación de las diversas disciplinas y modalidades del deporte de acuerdo a las necesidades y características de su estado físico;

III. Impulsar el desarrollo de competencias en las diferentes modalidades o disciplinas deportivas a nivel regional, estatal e interestatal en las que se fomente la participación y el reconocimiento de los adultos mayores;

IV. Acondicionar las instalaciones e infraestructura deportiva, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los adultos mayores;

V. Instituir acciones y programas, en coordinación con las instancias correspondientes, que le permitan al adulto mayor el mantenimiento físico natural, progresivo y sistemático;

VI. Promover el acceso gratuito de los adultos mayores o en su caso con descuentos especiales a centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, así como instalaciones deportivas;

VII. Brindar asesoría e información a las organizaciones públicas o privadas, e instituciones que así lo requieran, sobre las actividades físicas que puedan realizar los adultos mayores.

**Artículo 19 Ter.-** Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Establecer mecanismos y programas tendientes a garantizar a los adultos mayores el goce y ejercicio de los derechos referidos en la presente Ley;

II. Celebrar convenios con los sectores público, social y privado en materia de apoyo y atención a los adultos mayores;

III. Estimular la creación de parques, centros o espacios recreativos, culturales y deportivos para adultos mayores;

IV. Buscar e implementar los mecanismos legales que permitan a los adultos mayores, el disfrute de los bienes y servicios públicos que le corresponden;

V. Promover la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de los adultos mayores;

VI. Promover programas de descuentos preferenciales a los adultos mayores en la gestión de trámites y servicios administrativos que tiene a su cargo;

VII. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, prevención, participación y atención de adultos mayores.

**Artículo 23.-** ...

I. a XII. ...

XIII. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de los adultos mayores en la entidad;

XIV. Elaborar un informe anual que se remitirá a las Comisiones correspondientes de la Legislatura para su conocimiento.

**Artículo 30.-** La familia deberá cumplir su función social, por tanto, de manera activa, constante y permanente deberá hacerse cargo de cada uno de los adultos mayores que formen parte de ella, debiendo velar por el respeto a su dignidad y de sus derechos fundamentales.

**Artículo 31.-** ...

I. a VI. ...

VII. Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados, así como promover su acceso a la educación y a las actividades recreativas, culturales y deportivas;

VIII. Promover el acceso de los adultos mayores a los programas y mecanismos de asistencia social que se instituyan en su beneficio, cuando carezcan de los medios necesarios para su atención.

**Artículo 44.- ...**

I. a VII. ...

VIII. Contar con la infraestructura y equipamiento necesario en los términos de las disposiciones aplicables, así como con los servicios y medidas de seguridad que garanticen su funcionamiento en la atención de los adultos mayores;

IX. Denunciar a la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia a los adultos mayores.

**Artículo 51.- ...**

El hecho de ingresar a los adultos mayores a instituciones para su atención, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la Ley les reconoce e impone. En caso de que los familiares, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere el adulto mayor, dejándolo en estado de abandono y atención, por más de sesenta días, el representante legal de la casa hogar, estancia o cualquiera que fuese su denominación, deberá informar y denunciar los hechos ante las autoridades correspondientes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de agosto de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México a 18 de marzo de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su

Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de decreto por la que se crea la *Ley de Adultos Mayores del Estado de México*, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mucho hemos escuchado en los últimos tiempos de la preocupación de los gobiernos por el sector de la población que ocupan los adultos mayores, considerando a estos como personas de 60 años o más, y adquiriendo una gran relevancia, ya que para el año 2000 las estadísticas y proyecciones del Consejo Nacional de Población establecían para el Estado de México, una población de 737, 968 adultos mayores, para el año 2010 se prevé que la población ascienda a más de un millón y para el año 2030 se proyecta una población de más de tres millones y medio de adultos mayores.

Sin duda un fenómeno que nos obliga a programar nuevas políticas públicas, pues las proyecciones nos alertan sobre la creciente población de adultos mayores que tendremos.

El tema no es nuevo, se ha venido tratando desde 1948 cuando la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Asamblea General aprobó la resolución 213 relativa al proyecto de Declaración de los Derechos de la Vejez y en 1985 se acuñó el término de "Tercera Edad" en la Asamblea Mundial del Envejecimiento realizada en Viena, Austria, donde se acordó principalmente que a partir de los 60 años las personas son consideradas como Adultos Mayores.

Nuestro Estado merece insertarse con oportunidad, con eficacia y eficiencia en la dinámica de atención a este sector de la población, en el que muchos de nosotros estaremos muy pronto.

Sabemos que el Gobierno ha tomado medidas al respecto como el Acuerdo del Ejecutivo publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 25 de septiembre de 2002, y por el que se crea el Consejo Estatal para la Atención del Adulto Mayor, como un órgano de opinión y de consulta del Ejecutivo del Estado, y para la coordinación y promoción de acciones para la atención integral del adulto mayor, encaminada a satisfacer sus necesidades físicas, materiales biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales, facilitándoles una vejez plena y sana, considerando sus ámbitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias.

La propuesta que plantea el PRD, es crear una Ley de Adultos Mayores del Estado de México, que contribuya a garantizar de manera efectiva los derechos de este sector tan importante de la

población, no sólo como una necesidad creciente, sino como un reconocimiento a su labor ya que gracias a los adultos mayores hoy tenemos el espacio, la entidad y el país en el que vivimos.

De manera enunciativa más no limitativa esta iniciativa de ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

**De la integridad y dignidad:**

I. A la vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Estado de México y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;

II. A la no discriminación;

III. A una vida libre de violencia;

IV. A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de gobierno y sociedad;

VII. A gozar de oportunidades, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y

VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

**De la certeza jurídica y familia**

I. A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

II. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;

III. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;

IV. A recibir el apoyo de las dependencias del Gobierno del Estado de México en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de la Procuraduría General de Justicia y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

V. A disponer de asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, protegiendo su patrimonio personal y familiar.

#### **De la salud y alimentación**

I. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

II. A tener acceso a los servicios de salud, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta; y

III. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

#### **De la educación, recreación, información y participación**

I. De asociarse y reunirse;

II. A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;

III. A recibir educación conforme lo señala el Artículo tercero de la constitución política de los estados unidos mexicanos; y

IV. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

#### **Del trabajo**

I. A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como a recibir una capacitación adecuada.

#### **De la asistencia social**

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

Queremos impulsar las acciones y encontrar nuevas y mejores alternativas para que los Adultos Mayores tengan mejores condiciones de vida, que les permita vivir con dignidad y con el pleno

conocimiento de que sus derechos están tutelados en este ordenamiento y donde se garantice su protección.

Sabemos que se han presentado varias propuestas a lo largo de los últimos diez años, en que los Grupos Parlamentarios han querido legislar al respecto y plasmar en una Ley todo lo concerniente a los Adultos Mayores, el 4 de diciembre de 2003 se presentó una iniciativa de Ley en esta materia por el Grupo Parlamentario del PRD, el 21 de julio de 2005 otra por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 18 de julio de 2007 una más por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y en esa misma fecha se presentó también iniciativa de ley del propio Ejecutivo del Estado.

Existen las propuestas, sin embargo no ha sido posible concretar una Ley de los Adultos Mayores para nuestra entidad.

Desde esta tribuna convocamos a todos los Grupos Parlamentarios representados en esta Soberanía y a todos los sectores de la población, pero principalmente a los Adultos Mayores a sumar esfuerzos y enriquecer la propuesta que estamos presentando.

Esta propuesta no es definitiva, sólo busca ser el parte aguas para que todos propongamos, analicemos y busquemos como aterrizar la preocupación y el interés por nuestros Adultos mayores que tanto abordamos en el discurso, hoy es tiempo de sumarse a este esfuerzo para que nuestra entidad pueda con esta Ley.

Por nuestros Adultos Mayores, por nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática pone a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

### **ATENTAMENTE**

#### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

<b>Dip. Ricardo Moreno Bastida</b>	<b>(Rúbrica).</b>
<b>Dip. Víctor Manuel Bautista López</b>	<b>(Rúbrica).</b>
<b>Dip. Juan Hugo de la Rosa García</b>	<b>(Rúbrica).</b>
<b>Dip. Constanzo de la Vega Membrillo</b>	<b>(Rúbrica).</b>
<b>Dip. Crisóforo Hernández Mena</b>	<b>(Rúbrica).</b>
<b>Dip. María Angélica Linarte Ballesteros</b>	<b>(Rúbrica).</b>
<b>Dip. Arturo Piña García</b>	<b>(Rúbrica).</b>
<b>Dip. Antonio M. Franco Romero</b>	<b>(Rúbrica).</b>

Toluca de Lerdo, México, a 2 de diciembre de 2010

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; y, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Crisóforo Hernández Mena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, al igual que en el resto del mundo se experimenta un proceso demográfico caracterizado por el aumento en números absolutos y porcentuales de la población de edad avanzada. Actualmente, nuestro país cuenta con una población de más de 9.8 millones de personas mayores de 60 años que representan el 9.1% de la población total, para el año 2015 se estima que habrá 12.1 millones y para el 2050 sumarán 33.5 millones de adultos mayores que representarían el 27% de la población, según datos y proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Este panorama, muestra un cambio drástico en la composición de la pirámide poblacional. Uno de los fenómenos asociados al avance de la transición demográfica es el incremento de la población de adultos mayores, debido a que, el descenso en los niveles de la mortandad ha originado un aumento progresivo de la esperanza de vida y como consecuencia, un número de personas llegan a edades avanzadas. Este proceso, aunque paulatino, determina el aumento acelerado de la población de 60 o más años.

El envejecimiento de la población en México, representa un enorme desafío, ya que se requiere garantizar, se cubran y otorguen un mínimo de beneficios y prestaciones que permitan a esta creciente población, satisfacer sus necesidades fundamentales. Además de tener que adaptarse a las nuevas exigencias sociales y económicas.

En este proceso, debe considerarse que, en la actualidad, los adultos mayores viven en altas condiciones de vulnerabilidad, no sólo debido a los factores de enfermedad, discapacidad o dependencia asociados a la edad, sino también por la desprotección social que existe. Según datos de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social de 2009, en ese año había en México 3 millones 299 mil personas mayores de 60 años que no tenían cobertura de ningún tipo de instituciones de salud o de seguridad social.

Del mismo modo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), con base en su medición de la pobreza de 2009, determino que el 82.8%, lo que representa 8 de cada 10 de los adultos mayores, sufren algún grado de pobreza, siendo alimentación, atención médica, salud y vivienda digna, las carencias más comunes. De este porcentaje, el 12% vive en condiciones de pobreza extrema, el 32% en condiciones de pobreza moderada, el 30% son vulnerables por carencia social, y un 4.3% son vulnerables por ingreso.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en 2008 hubo en México más de 11 mil muertes violentas de personas mayores de 65 años: más de 9 mil ocurrieron por accidentes; mil fallecieron por homicidios; mientras que 542 fallecieron por suicidio. Esto refleja el maltrato psicológico, el abandono y la depresión del que son víctimas muchos de nuestros ancianos.

En suma, el grupo de adultos mayores, en México, presenta mayor riesgo social; la reducción drástica de las oportunidades laborales, la pérdida paulatina de sus capacidades físicas y de salud, su mayor dependencia económica de las transferencias monetarias provenientes de sus familiares, la discriminación de la que son objeto y la falta de cobertura en materia de seguridad social, alimentación, educación y vivienda, son condiciones que les impide disfrutar a plenitud de una vejez digna.

En este marco, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera la inminente necesidad de fortalecer el marco jurídico que regula los derechos de los adultos mayores, debido a que en el estado de México, la situación no es un asunto menor. De acuerdo al Consejo Estatal de Población (COESPO), es la entidad con el mayor volumen de población de 60 años o más, con más de un millón 276 mil adultos mayores que representan el 8.6% de la población.

En los próximos años, la población estatal de adultos mayores tendrá un crecimiento demográfico importante, las proyecciones apuntan a que estas proporciones aumentaran hasta 11.8% en 2020 y 17.6% en 2030. La presión demográfica y el incremento de este sector, sin duda alguna, generara una mayor demanda en la cobertura de servicios y satisfactores para abatir los problemas existentes y preveer las necesidades futuras.

En materia de salud, la transición demográfica implicará ampliar la infraestructura médica, la disponibilidad de personal especializado y la adquisición de medicamentos de uso permanente. De igual forma, se deberá fomentar el acceso a fuentes de empleo que les permita tener un ingreso, el acceder a programas de educación que estimule su aprendizaje, así como promover su participación en actividades culturales, deportivas y recreativas que incidan directamente en su desarrollo e integración social.

Por lo cual, está soberanía, tiene por obligación impulsar una reforma integral a la legislación vigente para que los adultos mayores tengan acceso a los satisfactores necesarios que les permitan disfrutar de una vida plena, de oportunidades y realización personal.

Cabe señalar que más allá de las diferencias ideológicas y partidistas, existen coincidencias que no se pueden soslayar, como el compromiso de atender a nuestros adultos mayores; quienes, tienen mucho que aportar al desarrollo de su entorno inmediato, sus experiencias y su talento, su sabiduría y sus anhelos deben ser plenamente aprovechados y valorados por la sociedad en su conjunto, porque tienen la misma oportunidad de crecimiento, aprendizaje y el tener nuevas experiencias como cualquier otra etapa de la vida.

En este sentido, la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, tiene por objeto consolidar el marco jurídico vigente, estableciendo que las disposiciones de esta Ley, tendrán por objeto promover la integración de los adultos mayores al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.

Para tal efecto, se propone ampliar la base de los derechos de los adultos mayores, los objetivos de las políticas públicas, las atribuciones de las instancias responsables, así como las obligaciones de la familia y de las instituciones públicas, privadas y sociales que proporcionen atención a los adultos mayores. Esto con el propósito de promover acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden a los adultos mayores su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

**DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA**  
(RUBRICA).

**DIP. ARTURO PIÑA GARCIA**  
(RUBRICA).

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA**  
(RUBRICA).

**DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Diputada Flora Martha Angón Paz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 2 y las fracciones XXIX y XXX del artículo 5 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para fortalecer los derechos que este ordenamiento reconoce a este sector de la población mexiquense, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el mundo actual se ha producido una transición demográfica sin precedentes y, con ello, la expectativa de vida se ha prolongado de forma notable en muchos países.

El Consejo Nacional de Población señala que la tendencia descendente de la mortalidad derivó en un aumento de la esperanza de vida que prevaleció durante finales del siglo pasado; sin embargo, con la llegada del nuevo milenio la ganancia en la esperanza de vida es menor que la registrada en el pasado. La vida media de los mexicanos se acrecentó de 73.9 años en 2000 (71.3 para hombres y 76.5 para mujeres) a 76.5 años en 2008 (72.7 y 77.5, respectivamente).

Una de las consecuencias más trascendentes de la transición demográfica es el cambio en la composición de la estructura por edad de la población. Este

proceso implica el envejecimiento relativo de la población, influido sin duda por la inercia demográfica.

La población infantil (0 a 14 años) comenzó a decrecer a partir del año 2000 y, entre ese año y 2050, se espera que disminuya de 33.6 a 20.5 millones. Los jóvenes (15 a 24 años) iniciarán esta transición a partir de 2011, se estima que entre 2010 y 2050 este grupo pasará de 20.2 a 14.1 millones. Los adultos (25 a 64 años), que actualmente suman 48.2 millones, continuarán creciendo hasta la cuarta década del presente siglo cuando alcancen su máximo de 65.2 millones. El grupo de adultos mayores (65 años y más) tendrá el crecimiento más alto en la primera mitad del siglo XXI. El monto actual de 5.8 millones se verá cuadruplicado en 2050, cuando la población ascienda a 25.9 millones. Resulta evidente que tales transformaciones de la estructura etaria de nuestra población reclamarán modificaciones significativas en la naturaleza de muchas de nuestras instituciones a través de reformas a nuestro marco jurídico.

Las personas mayores se conservan saludables y tienen necesidad de operar socialmente de forma activa por un mayor periodo de tiempo.

La longevidad y el envejecimiento como representación social y psicológica, plantean en la actualidad el desafío de crear nuevos espacios y generar nuevos horizontes para las personas mayores.

En el actual contexto social, caracterizado por la celeridad de las transformaciones y la incertidumbre que ello genera, todavía no se cuenta con lugares y funciones socialmente valoradas para ellas.

El pasado mes de abril y hasta el mes de agosto de 2010, este Poder Legislativo en coordinación con los Poderes Ejecutivo y Judicial celebraron los

Foros de Reflexión Compromiso por México, a través de los cuales distinguidos ponentes de talla internacional disertaron sobre temas cruciales para el presente y futuro de nuestra nación y del Estado.

En la plenaria "Calidad de Vida" destacados conferencistas como Santiago Levy, Michael J. Piore y otros, abordaron temas sobre desigualdad de género y las necesidades de atención pública para los grupos vulnerables, niños y personas de la tercera edad, a partir del índice de desarrollo humano publicado en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

El compromiso que asumimos los integrantes de esta legislatura, fue convertir en leyes los acuerdos alcanzados en las distintas mesas de trabajo y plenarias que sean de la competencia estatal; honrando ese compromiso es que presentamos esta propuesta.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) informó que Para 2007 se estima que la población mexicana con 60 años y más representa poco más de 8.5 millones, la mayoría reside en áreas urbanas (59%), aunque un porcentaje significativo radica en localidades rurales (41%), donde persisten las economías de subsistencia. De la población que experimenta la vejez actualmente existen más mujeres que hombres a nivel nacional (87 varones por cada 100 mujeres), pero en las áreas rurales de algunas entidades federativas esta relación tiende a invertirse o llega a igualarse.

En la actualidad del millón 90 mil 178 ancianos que viven en el Estado de México, según el Consejo Estatal de Población (COESPO), el 34 por ciento de se concentra en el grupo de 60 a 64 años que habitan principalmente en los municipios de Nezahualcóyotl, Ecatepec, Naucalpan, Tlalnepantla y Toluca; es decir que el 60 por ciento de los adultos mayores habitan en zonas urbanas.

De forma más tímida a lo largo de las últimas tres décadas se comenzó a tratar el tema de los malos tratos, la explotación y el abandono en los ancianos, reconociéndose que ellos también constituyen una población de alto riesgo al recibir este tipo de abusos.

Hoy en día estos casos se consideran un grave problema social en el mundo, con raíces culturales y psicológicas. No importa el nivel económico ni educativo de quien lo ejerce o lo padece. Por desgracia México y nuestro Estado no son excepción.

Los pueblos de la antigüedad, tuvieron actitudes de abandono de los ancianos en épocas de sequías o guerras, pero en la mayoría de los casos eran venerados como sujetos mágicos.

En Roma se le adjudicaron características institucionales a la vejez. El "*pater*" era respetado en sus facultades de potestad cualquiera fuese su edad. Como culminación política surgió el Senado, que era el Consejo de Ancianos cuya influencia en el desarrollo del Imperio fue transcendente.

En contraste, en los últimos 50 años algocambió la óptica sobre lo valioso de la etapa adulta. Se endiosó lo joven, lo bello, lo eficaz en términos productivos y modernos. Por lo tanto, surgió una forma de maltratopsicológico o desvalorización por el sólo transcurso de los años. A ello se sumó el estigma social de considerárseles un peso familiar.

Vivimos en un mundo donde impera la violencia y la explotación, producto de una crisis integral, política, social y económica que castiga duramente a amplios sectores sociales de la mayoría de los países del mundo.

Dentro de este contexto, son excluidos del sistema social, un gran número de seres humanos pertenecientes a los sectores más vulnerables de la población

Respecto a su condición económica en la entidad, una alta proporción de adultos mayores continúa laborando; el 78 por ciento de los ancianos que trabajan lo hacen dentro del sector del comercio informal, por lo cual carecen de previsión social, o falta de capacitación para acceder a mejores puestos que les permitan seguir siendo productivos, lo que los coloca en una situación de indefensión y carencias.

De acuerdo al COESPO en el Estado de México, al año 2005, por cada 100 habitantes de 60 años y más, 27 no contaban con instrucción formal; 30 no concluyeron la primaria; 21 tenían primaria terminada; 8 algún grado aprobado de secundaria y 11 estudios posbásicos.

Conforme a las proyecciones de CONAPO se estima que para el 2015 el número de adultos mayores en el Estado de México crecerá a 1.5 millones y para 2030 será de 3.34 millones.

Ante este preocupante escenario demográfico, es indispensable con una visión prospectiva, impulsar las políticas públicas, programas y prevenciones legislativas indispensables para anticipar el control de los efectos sociales, que generará la vulnerabilidad futura en que se encontrará este grupo social en las próximas décadas.

Debido al desarrollo de la ciencia aumenta, como ya hemos dicho, la esperanza de vida al nacer y con ello el envejecimiento poblacional.

Las ideas que socialmente se tienen de la vejez, así como los cambios físicos y psíquicos que se producen, hacen que el adulto mayor se sienta muchas veces alejado de esa sociedad que un día dirigió y construyó, y que aparezcan sentimientos de inutilidad y vacío existencial.

En los años 60 se reconocía el abandono y abuso infantil y en los años 70 el fenómeno del maltrato conyugal salió a la luz pública.

niños, jóvenes, discapacitados, mujeres y ancianos. Estos grupos son los que más sufren la violencia social en sus múltiples facetas.

En el Estado de México, el 6 de agosto de 2008 inició la vigencia de la Ley del Adulto Mayor, ordenamiento que reconoce los derechos fundamentales para este grupo social y establece para su concreción, obligaciones y responsabilidades para autoridades estatales, municipales y la sociedad organizada.

Bajo esta premisa, la iniciativa que hoy se somete a consideración del Pleno de esta representación popular; tiene los siguientes fines:

- a) Actualizar el concepto de adulto mayor, estableciendo que las personas adultas mayores que recibirán los beneficios de la aplicación de esta Ley, serán aquéllas que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México; y
- b) Se fortalecen los derechos de los adultos mayores a ser protegidos contra toda forma de explotación y a acceder a una vida libre de violencia.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 2 y las fracciones XXIX y XXX del artículo 5 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**UNICO:** Se reforman la fracción II del artículo 2 y las fracciones XXIX y XXX del artículo 5, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- ...

II.- Adulto Mayor: Hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, **que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México.**

III. a la XV. ...

Artículo 5.- Son derechos de los adultos mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes, los siguientes:

I.- a la XXVIII.- ...

**XXIX.- A ser protegidos contra toda forma de explotación y a disfrutar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, así como de la protección de la Ley en la materia, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;**

**XXX.- Acceder a una vida libre de violencia y a programas de protección jurídica y psicosocial cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica o patrimonial.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 14 días del mes de Abril de 2011.

**DIPUTADA FLORA MARTHA ANGON PAZ**  
(RUBRICA).

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Adultos Mayores del Estado de México, presentada por la Diputada María Angélica Linarte Ballesteros, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el Diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; e Iniciativa por la que se modifica la Ley de Adulto Mayor del Estado de México, presentada por la Diputada Flora Martha Angón Paz, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, y del Partido Verde Ecologista de México.

Suficientemente discutidas en el seno de la comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

Los integrantes de esta comisión legislativa, por razones de técnica legislativa y de economía procesal, y en virtud de que las iniciativas se refieren a normativa sobre el Adulto Mayor del Estado de México y que su estudio fue encomendado a la misma comisión legislativa, estimamos pertinente llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas, que se expresa en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondientes.

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de La "LVII" Legislatura, por diputados integrantes de la misma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al tenor siguiente:

- Iniciativa de decreto por lo que se crea la Ley de Adultos Mayores del Estado de México, presentada por la Diputada María Angélica Linarte Ballesteros, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A través de la propuesta se plantea una normativa para contribuir a garantizar de manera efectiva los derechos de este sector tan importante de la población, no sólo como una necesidad creciente, sino como un reconocimiento a su labor ya que gracias a los adultos mayores hoy tenemos el espacio, la entidad y el país en el que vivimos.

- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el Diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Tiene por objeto consolidar el marco jurídico vigente, estableciendo que las disposiciones de esta Ley, tendrán por objeto promover la integración de los adultos mayores al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.

- Iniciativa por la que se modifica la Ley de Adulto Mayor del Estado de México.

Para actualizar el concepto de adulto mayor y establecer que los beneficiarios de la ley serán aquellos adultos mayores, que se encuentran domiciliados o de paso en la entidad, fortaleciendo su derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación y violencia.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de las iniciativas, en virtud de que, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con las iniciativas en la preocupación por el sector de población que ocupan los adultos mayores, considerando a estos como personas de 60 años o más, y que adquiere una gran relevancia en el Estado de México por su creciente población.

En efecto, como lo señala el tema no es nuevo, y se ha venido tratando desde 1948 cuando la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Asamblea General aprobó la resolución 213 relativa al proyecto de Declaración de los Derechos de la Vejez y en 1985 se acuñó el término de "Tercera Edad" en la Asamblea Mundial del Envejecimiento realizada en Viena, Austria, donde se acordó principalmente que a partir de los 60 años las personas son consideradas como Adultos Mayores.

También creemos que es importante la respuesta oportuna, eficaz y eficiente ante la dinámica de atención a este sector de la población, en el que muchos de nosotros estaremos muy pronto.

De igual forma advertimos que el envejecimiento de la población en México, representa un enorme desafío, ya que se requiere garantizar, se cubran y otorguen un mínimo de beneficios y prestaciones que permitan a esta creciente población, satisfacer sus necesidades fundamentales. Además de tener que adaptarse a las nuevas exigencias sociales y económicas.

Asimismo, el grupo de adultos mayores, en México, presenta mayor riesgo social; la reducción drástica de las oportunidades laborales, la pérdida paulatina de sus capacidades físicas y de salud, su mayor dependencia económica de las transferencias monetarias provenientes de sus familiares, la discriminación de la que son objeto y la falta de cobertura en materia de seguridad social, alimentación, educación y vivienda, son condiciones que les impide disfrutar a plenitud de una vejez digna.

Reafirmamos con las iniciativas que más allá de las diferencias ideológicas y partidistas, existen coincidencias que no se pueden soslayar, como el compromiso de atender a nuestros adultos mayores; quienes, tienen mucho que aportar al desarrollo de su entorno inmediato, sus experiencias y su talento, su sabiduría y sus anhelos deben ser plenamente aprovechados y valorados por la sociedad en su conjunto, porque tienen la misma oportunidad de crecimiento, aprendizaje y el tener nuevas experiencias como en cualquier otra etapa de la vida.

Advertimos conforme lo expuesto en las iniciativas que se estudian que en la actualidad del millón 90 mil 178 ancianos que viven en el Estado de México, según el Consejo Estatal de Población (COESPO), el 34 por ciento se concentra en el grupo de 60 a 64 años que habitan principalmente en los municipios de Nezahualcóyotl, Ecatepec, Naucalpan, Tlalnepantla y Toluca; es decir que el 60 por ciento de los adultos mayores habitan en zonas urbanas.

Más aún, que respecto de su condición económica en la entidad, una alta proporción de adultos mayores continúa laborando, el 78 por ciento de los ancianos que trabajan lo hacen dentro del sector del comercio informal, por lo cual carecen de previsión social, o falta de capacitación para acceder a mejores puestos que les permitan seguir siendo productivos, lo que los coloca en una situación de indefensión y carencias.

En nuestra opinión también es preocupante el escenario demográfico y, por lo tanto, es indispensable con una visión prospectiva, impulsar las políticas públicas, programas y prevenciones legislativas indispensables para anticipar el control de los efectos sociales, que genera la vulnerabilidad futura en que se encontrará este grupo social en las próximas décadas.

En este contexto, nos permitimos reconocer el interés de los autores de las iniciativas, por favorecer disposiciones normativas que preserven y fortalezcan los derechos de los adultos mayores en el Estado de México, como una respuesta muy sensible en favor de quienes con su vida y actividad han beneficiado a la sociedad mexicana y deben ser protegidos y vivir en condiciones dignas.

Como resultado del estudio de las iniciativas conformamos un proyecto de decreto que recoge las coincidencias, traducidas en importantes adecuaciones a la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, cuyos objetivos se ven enriquecidos con la promoción de este sector para su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la Entidad. Se enriquecen también los derechos de los adultos mayores, entre otros, a una vida libre de violencia, a la protección contra toda forma de explotación, a su acceso a la alimentación, bienes, servicios, condiciones físicas y materiales para toda su atención integral, también se busca favorecer su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público, social y privado, al cuidado del principio de equidad y género y a la necesaria sensibilización de las familias y de la sociedad.

Se trata de reformas y adiciones trascendentes, con las que se busca enfrentar el gran reto que tenemos frente a nosotros para atender a esta creciente población en sus derechos y necesidades fundamentales.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas de decreto que se dictaminan y como resultado del estudio conjunto ha sido integrado un proyecto de decreto que expresa las disposiciones normativas que se han advertido precedentes.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para que previa discusión y en su caso, aprobación por la Legislatura en Pleno, se remita al Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de julio de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EQUIDAD Y GÉNERO.

PRESENTE

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO,  
(A OCHO DE AGOSTO DE 2011).

**SECRETARIA**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA  
(RUBRICA).

DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ  
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIA**

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ  
(RUBRICA).

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 322**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 6. Se adiciona una fracción VIII al artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** ...

I. a III. ...

IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación;

V. a VII. ...

...

**Artículo 9.-** ...

I. a VII. ...

**VIII.** Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ejercicio del servicio público se establecerán y ejecutarán:

a) Programas permanentes de capacitación, actualización y especialización para los servidores públicos, estatales y municipales.

b) Acciones tendentes para difundir dichos programas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolaipa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de agosto de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, Estado de México a 23 de septiembre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E S**

De conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, someto a la consideración de esta H. LVII Legislatura del Estado de México, Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VI del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano consigna que todos los hombres nacen libres e iguales; sin embargo, en la realidad estos principios fundamentales no siempre se cumplen a cabalidad, al advertirse que en el trato social ocurre un grado importante de discriminación.

La discriminación se traduce en el hecho de que un individuo o un grupo de individuos, mantienen un trato personal o social diferenciado y desfavorable con respecto de los demás integrantes de una colectividad, por su condición de raza, orientación sexual, religión, rango socioeconómico, edad ó discapacidad, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica en su artículo 1º, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencias, estado civil o cualquiera que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, México ha suscrito diversos instrumentos internacionales en la materia, y uno de los más importantes lo constituye el Pacto de San José, al que se adhirió el 24 de marzo de 1981, entrando en vigor en esa misma fecha. De éste se derivaron las estipulaciones relativas a la no discriminación, el respeto a los derechos fundamentales, el principio de igualdad ante la ley, así como la obligación de los estados miembros de adoptar las disposiciones atinentes e incluirlas en su marco jurídico interno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha indicado que la igualdad ante la ley se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, para evitar que existan normas que produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad, al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propiciar efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares; pues implicaría desigualdad jurídica.

En el orden federal, existen cuerpos normativos que regulan aspectos esenciales sobre esta materia, como lo son, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, del 11 de junio de 2003 y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, del 2 de agosto de 2006. El primer ordenamiento creó en 2003, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), órgano no jurisdiccional de solución de controversias, al que los individuos pueden acudir en caso de ser víctimas de conductas discriminatorias por parte de servidores públicos federales y de particulares.

No obstante, los niveles de discriminación en nuestro país han ido en aumento. Conforme con la Primera Encuesta Nacional de Discriminación, efectuada en 2005 por el CONAPRED y la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se determinó que

el 90 por ciento de los entrevistados consideró que han sufrido algún tipo de discriminación.

Asimismo, por cuanto hace a esta entidad federativa, y en el ejercicio de sus facultades constitutivas en favor de la no discriminación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, ordena la prohibición de todo tipo de discriminación; su combate a la misma y la garantía al principio de igualdad; además, en el artículo 16 se estatuye la creación de un organismo autónomo encargado de la protección de los derechos humanos.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el artículo 13, fracciones XV, XVIII y XXIII, faculta a ese organismo a elaborar y ejecutar programas para difundir la enseñanza y promoción de los derechos humanos; prevenir violaciones a los derechos humanos, así como mejorar permanentemente prácticas administrativas que se consideren indispensables para la mejor protección y defensa de los derechos humanos.

Por su parte, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, del 17 de enero de 2007, dispone que la Comisión de Derechos Humanos en la entidad, integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que se desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación y enumera sus correspondientes atribuciones para prevenir y eliminar toda forma de discriminación. Además, señala que los organismos públicos autónomos, auxiliares y autoridades municipales deberán observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas.

Por lo anterior para el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, es indispensable robustecer el respeto ineludible de todos y cada uno de los derechos fundamentales, pues se requiere de un cambio de actitud social, en el que los mexiquenses privilegien la igualdad y la tolerancia, empezando por quienes tienen una responsabilidad en la función pública.

De acuerdo con la legislación actual, es servidor público toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia de los actos jurídicos que los originaron.

Asimismo, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo servidor público en el desempeño de sus funciones debe ajustar su conducta a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Además, en el caso que nos ocupa, el artículo 22 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, previene que serán causa de responsabilidad y de sanción correspondiente, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que éstos incurran, sean estatales o municipales.

Por ello, la presente iniciativa tiene la firme convicción de vigorizar el papel crucial que encarna el servidor público, para garantizar la vida institucional, democrática y el respeto a los derechos humanos de los habitantes del Estado de México.

En estas condiciones, la encomienda que tiene un servidor público es de alta responsabilidad, por lo que el Estado debe generarle las mejores condiciones para que sus actividades cotidianas se traduzcan en un bienestar colectivo, con base en una capacitación integral que incluya una adecuada orientación sobre la **esencia y finalidad de los derechos inherentes a las personas**, por el simple hecho de serlo.

De conformidad con el artículo 13, fracción XVIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, este organismo tiene como atribución elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos.

Por tanto, con objeto de tutelar los derechos humanos de quienes se encuentran en contacto permanente o transitorio con el quehacer gubernamental, y en

atención a la naturaleza de las facultades y obligaciones que realiza el referido organismo público autónomo, es necesario que las autoridades estatales y municipales fomenten medidas para erradicar la discriminación, considerando la creación, difusión y ejecución de programas permanentes de capacitación, actualización y especialización en materia de igualdad y no discriminación, para los servidores públicos que dependen de dichas autoridades, a fin de que éstos cuenten con el conocimiento que les permita ofrecer una atención eficaz y sin distinciones.

De lo anterior, y como parte del trabajo en equipo, se realizaron mesas de trabajo en las que participó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a quienes se planteó el tema de la erradicación de la discriminación en el ejercicio público, lo cual dio como resultado la unificación de criterios para implementar la acción conjunta entre los órganos de gobierno y el organismo público autónomo en materia de discriminación en el ámbito público.

También, se considera pertinente establecer la coordinación de autoridades estatales y municipales con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para llevar a cabo dichos programas, toda vez que por un lado, se tendrá certeza de una capacitación seria y de alto nivel; y por el otro, a partir de la información estadística con que cuenta la propia Comisión, poder establecer la directriz de la capacitación, pues conoce de manera específica el tipo de discriminación que se presenta con mayor frecuencia en las diversas dependencias; lo que permitiría identificar las características particulares de la capacitación y en ese sentido incidir de manera oportuna en la disminución de este tipo de violaciones a los derechos humanos.

Finalmente, permitirá fortalecer el Estado de Derecho, al dotar a los servidores públicos de una óptima capacitación en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIERREZ**  
(Rúbrica).

**DIP. YOLITZI RAMIREZ TRUJILLO**  
(Rúbrica).

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
(Rúbrica).

**DIP. LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN**

**DIP. ANTONIO HERNANDEZ LUGO**  
(Rúbrica).

**DIP. VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA**  
(Rúbrica).

---

Toluca de Lerdo, México, a 05 de octubre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

De conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, someto a la consideración de esta H. LVII Legislatura del Estado de México, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La adecuación al marco jurídico en materia de derechos humanos y de no discriminación resulta importante toda vez que garantizar a la ciudadanía un trato igualitario debe ser premisa de todo gobierno.

Las leyes en la materia consideran actos discriminatorios a la distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. De ahí la tendiente necesidad de eliminar cualquier supuesto que implique la vulneración a las garantías fundamentales.

A nivel local, el artículo 6 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, nos dicta los casos que no son considerados "conductas discriminatorias" y señala siete fracciones, dando lugar a que los presupuestos ahí señalados no serán razones que vulneren el principio constitucional que establece la prohibición de toda forma de discriminación. No obstante, la fracción IV del citado artículo establece la condición relacionada con la edad de las personas, siendo esto un factor que limita las posibilidades de desarrollo académico o profesional.

Conforme a lo anterior, deviene la necesidad de garantizar la objetividad y la existencia en respetar los principios y principios constitucionales en materia de no discriminación, implementando leyes y reformas que permitan prevenir y erradicar ese tipo de prácticas. No obstante la existencia de legislación en la materia, su aplicación nos refleja que hace falta mucho por hacer.

Uno de los antecedentes que influyeron en el desarrollo en materia de discriminación en el país, lo constituye la Declaración Universal de los Derechos Humanos signada en 1948, que reafirma el principio de no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, originando con ella, que en el mundo hoy contemos con importantes instrumentos jurídicos que hagan frente a esta problemática.

Aunado a lo anterior y con apego en diversos instrumentos internacionales, se reformó en el año 2001 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de discriminación, adecuación que prohíbe las prácticas

discriminatorias por origen étnico o nacional, de género, por capacidades diferentes, condición social, de salud, religión, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el 27 de noviembre de 2007 fue publicada la reforma al artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual tuvo como objeto modificar la fracción IV del artículo en cita el cual presuponía un tipo de discriminación en el ámbito educativo, al señalar que no se consideraba una conducta discriminatoria la solicitud de requisitos académicos, de evaluación y límites por razón de edad.

Esta reforma se aprobó conforme al artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señala que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece; encontrándose entre éstas, la que prohíbe toda discriminación motivada por la edad -además de las ya citadas en la legislación secundaria- o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Partiendo de la idea que el fortalecimiento del Estado de derecho no sólo requiere que la función pública sea desempeñada conforme al mandato de la norma, sino que además, demanda de la actualización constante de ésta; pues el derecho cambia en la medida en que la sociedad se transforma. El texto jurídico, en este sentido, es fiel reflejo del proceso histórico continuo de transformación social.

A lo anterior, la Ley General de Educación en su artículo 32 dispone que las autoridades en la materia, tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el acceso pleno a la educación de cada individuo, una mayor equidad, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en estos servicios.

La educación constituye uno de los elementos más vertiginosos en la labor pública, la instrumentación de estrategias para el logro del desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades, situación que en éste ámbito, se traduce en que las personas en situación más vulnerable tengan la posibilidad de aprovechar los sistemas de educación y de empleo, para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable.

Seguramente el espíritu que perseguía la fracción IV del artículo en cita, y que a la letra dice: **“En el ámbito educativo, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad”** buscaba justificar la edad para ingresar a la primaria, toda vez que infiere que a los seis años de edad —y no antes— los niños están preparados en el aspecto psicológico y pedagógico para asimilar materias de alto grado de complejidad ya atención como español y matemáticas, entre otros.

Otro supuesto relacionado con lo anterior, es el artículo 35, fracción V del Reglamento de Becas del Estado de México, que se refiere al otorgamiento de estos beneficios, en el que se vulneran los derechos de los individuos a acceso y permanencia a éstas, ya que se establecen edades máximas de 35 años para estudios de maestría y 40 para los de doctorado, estableciendo con ello una norma que motiva a la ejecución de actos discriminatorios.

La justificación de diversas instituciones educativas a esa fracción, deviene de la peyorativa argumentación de que a más años de edad de los candidatos, no permitiría la misma productividad para devolverle al país la inversión que se ha hecho en el estudiante y que si su formación termina en cuatro años, el estudiante estaría por cumplir los cuarenta y hasta esa edad iniciaría su vida productiva. Argumentación que constituye una grave violación a los derechos fundamentales del hombre.

Por lo antes expuesto, se aprecia que esta fracción es altamente discriminatoria por las restricciones al otorgamiento de becas por edad o

inscribirse a un posgrado, y que constituye una afectación al hombre y a la mujer, lo que limita que se cumpla el principio de igualdad real al acceso a oportunidades y pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por nuestra Carta Magna.

Bajo estas consideraciones, en los términos en que se plantea reformar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, se desprende el propósito de homologar con la Ley Federal, adecuando la norma secundaria con los principios fundamentales de certeza y de seguridad jurídica inmersos en nuestra Constitución Federal.

Para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, es indispensable ser copartícipe de las reformas en materia de discriminación, cuya finalidad, sentido y alcance se encamina a satisfacer un reclamo que exige imperativamente nuestra sociedad.

De lo anterior, no perdamos de vista que uno de los campos más importantes dentro del proceso formativo de una sociedad como lo es la mexicana, lo constituye la educación, motivo por el cual, debemos adecuar el marco jurídico en materia de igualdad y no discriminación.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIERREZ**  
(Rúbrica).

**DIP. YOLITZI RAMIREZ TRUJILLO**  
(Rúbrica).

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
(Rúbrica).

**DIP. LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN**

**DIP. ANTONIO HERNANDEZ LUGO**  
(Rúbrica).

**DIP. VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA**  
(Rúbrica).

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VI del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el Diputado Víctor Manuel González García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, e Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción IV del Artículo 6 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el Diputado Luis Antonio González Roldán.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por diputados integrantes de la misma, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

- **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VI del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el Diputado Víctor Manuel González García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.**

La propuesta legislativa tiene por objeto establecer disposiciones que contribuyan a erradicar la discriminación en el ejercicio público considerando la creación, difusión y ejecución de programas permanentes de capacitación actualización y especialización en materia de igualdad y no discriminación, para los servidores públicos que dependen de dichas autoridades, a fin de que éstos cuenten con el conocimiento que les permita ofrecer una atención eficaz y sin distinciones.

- **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción IV del Artículo 6 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el Diputado Luis Antonio González Roldán, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.**

Mediante la iniciativa se busca garantizar la objetividad y la existencia de los principios constitucionales en materia de no discriminación y propone reformar la condición relacionada con la edad de las personas para no limitar las posibilidades de desarrollo académico y profesional.

Del análisis a las iniciativas en estudio, se desprende que tienen como objeto, actualizar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con el objeto de adecuar el marco normativo en materia de igualdad y no discriminación.

Los integrantes de esta comisión legislativa, por razones de técnica legislativa y de economía procesal, y en virtud de que las iniciativas, tienen por objeto actualizar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; y que su estudio fue encomendado a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, estimamos pertinente llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas, que se expresan en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de las presentes iniciativas, en virtud de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos destacar en este dictamen la importancia que tiene para la vida y desarrollo del ser humano el combate a la discriminación, pues se trata de un presupuesto indispensable para garantizar el éxito de las presentes y futuras generaciones, y en este sentido, los representantes populares desempeñamos un papel fundamental, especialmente, porque personificamos al pueblo y transformamos su voluntad en leyes.

Las iniciativas que se estudian se enmarcan en el interés de perfeccionar nuestra legislación del Estado de México para favorecer instrumentos jurídicos que nos permitan erradicar con la mayor eficacia cualquier manifestación de discriminación en el Estado de México.

Aun cuando son iniciativas diferentes, convergen en la idea superior de fortalecer la ley para asegurar a los mexiquenses un trato personal y social congruente con nuestra dignidad y libre de diferencias respecto a los demás integrantes de la colectividad.

Nos sumamos a la firme convicción de vigorizar el papel crucial que encarna el servidor público, para garantizar la vida institucional, democrática y el respeto a los derechos humanos de los habitantes del Estado de México.

Creemos que la encomienda que tiene un servidor público es de alta responsabilidad, por lo que el Estado debe generarles las mejores condiciones para que sus actividades cotidianas se traduzcan en un bienestar colectivo, con base en una capacitación integral que incluya una adecuada orientación sobre la esencia y finalidad de los derechos inherentes a las personas, por el simple hecho de serlo.

Es importante fortalecer el Estado de Derecho, al dotar a los servidores públicos de una óptima capacitación en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación.

Es importante reformar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, ya que se desprende el propósito de homologarla con la Ley Federal, adecuando la norma secundaria con los principios fundamentales de certeza y de seguridad jurídica inmersos en nuestra Constitución Federal.

Afirmamos también, que uno de los campos más importantes dentro del proceso formativo de una sociedad como lo es la mexicana, lo constituye la educación, motivo por el cual, debemos adecuar el marco jurídico en materia de igualdad y no discriminación.

Conforme lo expuesto, se suprime, de las conductas que no se consideran discriminatorias, aquella que establece límites por razón de edad. Asimismo, se incorpora para las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, la medida de fomentar la igualdad y la no discriminación en el ejercicio del servicio público, estableciendo y ejecutando programas permanentes de capacitación, actualización y especialización de los servidores públicos estatales y municipales, debiendo realizar acciones que difundan dichos programas.

Coincidimos en que la adecuación al marco jurídico en materia de derechos humanos y de no discriminación resulta importante toda vez que garantizar a la ciudadanía un trato igualitario debe ser premisa de todo gobierno.

Satisfechos los requisitos de fondo y forma de estas iniciativas y destacado el beneficio social de las mismas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse en lo conducente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VI del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el Diputado Víctor Manuel González García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción IV del Artículo 6 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el Diputado Luis Antonio González Roldán, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**SEGUNDO.-** Como resultado del estudio ha sido integrado un proyecto de decreto que expresa la decisión de la comisión legislativa y que se anexa para conocimiento y aprobación de la Legislatura en Pleno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de julio de dos mil once.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE EQUIDAD Y GÉNERO.

**PRESIDENTA**

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIA**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIA**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).**

DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ  
(RUBRICA).

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL  
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 323

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la denominación del Capítulo IV del Subtítulo Quinto del Título Segundo del Libro Segundo y el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

**Artículo 217.-** Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:

I. El que estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando éstos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa;

II. El que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa. El órgano jurisdiccional determinará la aplicación del producto del trabajo que realice el inculpaado, para satisfacer las obligaciones alimentarias a su cargo; y

III. El padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en más de una ocasión en las obligaciones que le impone la ley, ponga en riesgo la salud mental o física del menor, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

El Ministerio Público solicitará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, información sobre antecedentes a que se refiere este artículo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpaado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.

Al inculpaado de este delito, además de las sanciones señaladas, se le impondrá la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad del menor o incapaz agraviado, por resolución judicial.

El inculpaado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiese causar daño a los pasivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XIX y se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 18, recorriéndose en su orden la actual XX para pasar a ser XXII, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-** ...

I. a XVIII. ...

**XIX.** Promover y gestionar ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la credencialización de promotores de sus propios derechos;

**XX.** A los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, en los casos que conozcan sobre padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que impliquen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo; emitirán dictámenes en materia de:

- a) Entorno familiar;
- b) Socioeconómico;
- c) Medicina; y
- d) Psicología.

Los dictámenes y, en su caso, el resultado integral de las evaluaciones, se remitirán al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

**XXI.** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, elaborar y mantener actualizada una base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, y dar seguimiento de los mismos en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios.

Hacer del conocimiento del Ministerio Público, los casos en que los padres, tutores o quienes tengan legalmente la custodia de un menor de edad, incurran en las conductas a que se refiere el párrafo anterior, y rendir los informes, dictámenes, antecedentes e información con que cuente al respecto; y

**XXII.** Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, dispondrá de un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto para desarrollar la base de datos correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de agosto de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado Pablo Basáñez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**; con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de las niñas y niños a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para un desarrollo integral, y prevé el deber de los ascendientes, tutores o custodios de preservar estos derechos, señalando que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, del treinta de septiembre de mil novecientos noventa, señala que "no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien depende la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana."

La Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, establece el compromiso de los

Estados signantes para colocar el interés del menor por encima de toda medida adoptada en la que se vean involucrados niños, ya sea que estas decisiones se tomen por instituciones públicas o privadas, o por autoridades administrativas, tribunales y órganos legislativos.

En esa medida, los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando al efecto todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; entre las garantías que se contemplan están el derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo del niño y a un nivel de vida adecuado.

Se prevé que en los Estados de la República se promueva la creación de instituciones y servicios para el cuidado de los niños, así como también que los padres tienen la obligación común en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño; en ese sentido, deberán proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo óptimo del niño.

En el marco de la legislación actual del Estado de México, existen algunos instrumentos jurídicos especializados, cuyo fin es velar por la protección de los derechos de las niñas y niños; es el caso de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

No obstante su ámbito de aplicación, la presencia de violencia en sus distintas modalidades hacia las niñas y niños mexiquenses, no ha podido ser combatida totalmente.

La Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, en su artículo 5, fracción I, inciso d, define la violencia psicológica, en la parte que interesa, como "cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado", entre otras conductas.

De acuerdo con las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el porcentaje de casos comprobados de denuncias recibidas por maltrato infantil de dos mil dos a dos mil ocho, en el Estado de México son:

Entidad Federativa	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>México</b>	50.5	50.8	52.3	54.4	56.4	56.2	61.9

Así también, el porcentaje de menores atendidos por maltrato infantil según tipo de maltrato, por entidad federativa de dos mil dos a dos mil cuatro es:

Entidad federativa	Físico	Abuso sexual	Abandono	Emocional	Omisión de cuidados	Explotación sexual comercial	Negligencia	Explotación laboral
					<b>2002</b>			
<b>México</b>	36.1	4.8	5.2	22.9	0.0	0.0	37.7	0.0
					<b>2003</b>			
<b>México</b>	31.9	3.9	5.0	28.6	0.0	0.0	36.7	0.0
					<b>2004</b>			
<b>México</b>	38.5	3.5	5.0	21.4	0.0	0.0	36.5	0.0

De lo anterior, se advierte la existencia de maltrato a las niñas y niños en sus diferentes modalidades; de acuerdo con cifras del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), de los probables reportes de maltrato, la mayoría se deben a negligencia de los padres o tutores.

Asimismo, se desprende la ausencia de cifras oficiales que muestren maltrato infantil por omisión de cuidados, lo que no significa, bajo ninguna circunstancia, que no se den estos casos, sino más bien que carecemos de mecanismos idóneos que nos permitan dimensionar la problemática en su justa dimensión.

De esta manera se evidencia que a un gran número de niños en el Estado de México aún no se les garantiza la totalidad de sus derechos, en virtud de que no existe un mecanismo

legal coactivo que obligue a los padres o tutores a llevar a cabo las medidas tendientes al cuidado y protección de los menores.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Título Sexto "De las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios y de las Medidas de Protección", establece que la Procuraduría de la Defensa del Menor es la instancia especializada para la defensa de los derechos de los niños, a través de las medidas de protección, señaladas en el artículo 57, las cuales, entre otras, comprenden: a) garantizar el cumplimiento de los alimentos a favor de las niñas, niños y adolescentes; b) asistir a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento familiar para prevenir y erradicar las adicciones; c) obligar a éstos a matricular en instituciones educativas a las niñas, niños y adolescentes, tomando las provisiones necesarias para conservar su asistencia y aprovechamiento escolar; d) asistir a las terapias psicológicas que permitan erradicar el fenómeno de la violencia familiar; a fin de mejorar el ambiente familiar; y e) proporcionar la asistencia médica y nutricional que requieran los sujetos de esta Ley.

Por su parte, el artículo 58 del anterior ordenamiento señala que cuando los padres o tutores o quienes ejerzan la patria potestad no muestren interés alguno por mejorar la situación familiar o se considere que es perjudicial para las niñas, niños y adolescentes su reintegración, las Procuradurías de la Defensa del Menor y de la Familia y de los Municipios, iniciarán las acciones correspondientes para la pérdida de la patria potestad de conformidad con la legislación civil del Estado, a efecto de obtener y ejercer la tutoría de éstos.

En efecto, la existencia de este procedimiento que sigue la Procuraduría, ante una situación de reincidencia en la falta de cuidado de los menores por parte de los padres o tutores, que conlleva a la pérdida de la patria potestad, es una medida necesaria; sin embargo, no ha

sido suficiente, toda vez que existen algunos padres o tutores para los que la pérdida de la patria potestad no constituye una amenaza para discontinuar la violencia hacia los menores, por ello con esta propuesta consideramos que dicha conducta de negligencia u omisión de cuidado de manera reiterada debe ser tipificada en el Código Penal del Estado.

Por ello, se propone reformar el artículo 217, a efecto de señalar que cometen el delito de incumplimiento de obligaciones, el padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en más de una ocasión en las obligaciones que le impone la ley, ponga en riesgo la salud mental o física del menor; sancionándolo con pena de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

Asimismo, a fin de dar congruencia a la denominación vigente del Capítulo IV del Subtítulo Quinto del Título Segundo del Libro Segundo del Código Penal, que es "Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias", se sugiere reformarla, para que quede como "Incumplimiento de Obligaciones" únicamente, y abarcar las hipótesis actuales, más la que se pretende incorporar.

Con el objeto de dar claridad y armonía al artículo 217 vigente, se propone también reformarlo integralmente, para dividirlo en fracciones y reacomodar las reglas específicas en párrafos subsecuentes.

Ahora bien, para dar operatividad a la reforma anterior, y fomentar una participación más activa de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Municipios, además de propiciar que faciliten la investigación por parte del Ministerio Público, se plantea adicionar la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el propósito de facultar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, a emitir dictámenes en materia de entorno familiar, socioeconómico, medicina y psicología, en los casos en que padres,

tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, incurran en conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo. Dichos dictámenes y, en su caso, el resultado integral de las evaluaciones, deberán remitirlos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Por su parte, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se le dan atribuciones para elaborar y mantener actualizada una base de datos de estos casos, y para dar seguimiento de los mismos, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios.

De igual manera, se le faculta para hacer del conocimiento del Ministerio Público, los casos en que los padres, tutores o quienes tengan legalmente la custodia de un menor de edad, incurran en estas conductas, y a rendir los informes, dictámenes, antecedentes e información con que cuente al respecto.

De esta manera, se pretende fortalecer los mecanismos jurídicos para que las autoridades participen de manera coordinada y a partir de elementos objetivos, en el combate de estas conductas que afectan de manera tan sensible a nuestra niñez, velando en todo momento por el interés superior del menor, como lo mandata nuestra Carta Magna y los instrumentos internacionales de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**DIPUTADO PABLO BASAÑEZ GARCIA**  
Tlalnepantla, Distrito XXXVII  
(Rúbrica).

**HONORABLE ASAMBLEA**

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, recibieron para su estudio y elaboración de dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada a la "LVII" Legislatura por el Diputado Pablo Basáñez García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa tiene como propósito fortalecer los mecanismos jurídicos mediante reformas y adiciones al Código Penal del Estado de México y a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para que las autoridades participen de manera coordinada, a partir de elementos objetivos, en el combate de conductas que afectan de manera sensible al desarrollo integral de la niñez, velando por el interés superior del menor, tal y como lo mandata nuestra Carta Magna y los instrumentos internacionales de la materia.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de las niñas y niños a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para un desarrollo integral, y prevé el deber de los ascendientes, tutores o custodios de preservar estos derechos, señalando que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

En ese contexto, a nivel internacional existen instrumentos jurídicos que regulan la protección y el desarrollo integral de la niñez, tales como, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia y la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el compromiso de los Estados signantes para colocar el interés del menor por encima de toda medida adoptada en la que se vean involucrados niños, ya sea que estas decisiones se tomen por instituciones públicas o privadas, o por autoridades administrativas, tribunales y órganos legislativos.

Derivado de lo anterior se determinó que en los Estados de la República se promueva la creación de instituciones y servicios para el cuidado de los niños, así como también que los padres tienen la obligación común en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño; en ese sentido, deberán proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo óptimo del niño.

Observamos que en el Estado de México, existen algunos instrumentos jurídicos especializados, cuyo fin es velar por la protección de los derechos de las niñas y niños; es el caso de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Asimismo, existen ordenamientos jurídicos, cuyo objeto es la erradicación de la violencia familiar, comprendiendo el rubro de la niñez, como la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, que en su artículo 5 fracción I, inciso d, define la violencia psicológica, como "cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio".

De acuerdo con cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se advierte la existencia de maltrato a las niñas y niños en sus diferentes modalidades; de acuerdo con cifras del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), de los probables reportes de maltrato, la mayoría se deben a negligencia de los padres o tutores.

De esta manera en el Estado de México, es necesario establecer normas jurídicas que garanticen la totalidad de sus derechos, en virtud de que no existe un mecanismo legal coactivo que obligue a los padres o tutores a llevar a cabo las medidas tendientes al cuidado y protección de los menores.

Advertimos que la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Título Sexto "De las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios y de las Medidas de Protección", establece que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia es la instancia especializada para la defensa de los derechos de los niños, a través de las medidas de protección, señaladas en los artículos 57 y 58. Los integrantes de estas comisiones legislativas, coincidimos en la existencia de este procedimiento que sigue la Procuraduría, ante una situación de reincidencia en la falta de cuidado de los menores por parte de los padres o tutores, que conlleva a la pérdida de la patria potestad, misma que no ha sido suficiente, toda vez que existen algunos padres o tutores para los que la pérdida de la patria potestad no constituye una amenaza para detener la violencia hacia los menores, por ello, con esta propuesta se norma la conducta de negligencia u omisión de cuidado de manera reiterada y se tipifica en el Código Penal del Estado de México.

Encontramos jurídicamente viable reformar el artículo 217, a efecto de señalar que cometen el delito de incumplimiento de obligaciones, el padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en más de una ocasión en las obligaciones que le impone la ley, ponga en riesgo la salud mental o física del menor; sancionándolo con pena de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

Asimismo, son congruentes las reformas a la denominación del Capítulo IV del Subtítulo Quinto del Título Segundo del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, para que quede como "Incumplimiento de Obligaciones", y abarcar las hipótesis actuales, más la que se pretende incorporar.

Por otra parte, al adicionar a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para facultar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, a emitir dictámenes en materia de entorno familiar, socioeconómico, medicina y psicología, en los casos en que padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, incurran en conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, resulta benéfica por la objetividad de las evaluaciones y la colaboración que se dará con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Resulta conveniente la facultad del Sistema del DIF, para hacer del conocimiento del Ministerio Público, que en los casos en que los padres, tutores o quienes tengan legalmente la custodia de un menor de edad, incurran en estas conductas, y a rendir los informes, dictámenes, antecedentes e información con que cuente al respecto, pues se permite que la institución de la representación social esté atenta y vigilante en favorecer a los menores de edad.

Por lo anterior, estimamos adecuadas las reformas y adiciones al Código Penal del Estado de México y a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ya que fortalece el marco jurídico en beneficio del desarrollo integral, cuidado y protección de la niñez.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de febrero de dos mil once.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**  
(RUBRICA). *En contra*

#### PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ  
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA  
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA). *En contra*

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO  
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS  
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA  
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ  
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN  
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO  
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL  
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRA GURZA LORANDI**  
**(RUBRICA).**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**  
**(RUBRICA).**

**DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
**(RUBRICA).**

**DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN**  
**(RUBRICA).**

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA**  
**(RUBRICA).**

**PROSECRETARIA**

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**  
**(RUBRICA).** *En contra*

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**  
**(RUBRICA).** *En contra*

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**  
**(RUBRICA).**

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
**(RUBRICA).**

**DIP. PABLO DÁVILA DELGADO**  
**(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
**(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES**  
**(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**  
**(RUBRICA).**